



México, D.F., a 13 de mayo de 2015
DGCS/NI: 60/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: María del Carmen Aristegui Flores. Suspensión definitiva (672/2015)

Asunto: El Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, Fernando Silva García, informa que en el juicio de amparo 672/2015 resolvió conceder la suspensión definitiva solicitada por la quejosa María del Carmen Aristegui Flores, para que cesen los efectos y consecuencias del aviso de terminación contractual reclamado, con los alcances siguientes:

Primero, por lo que hace a la solicitud de que MVS Radio cumpla en sus términos el contrato marco y en cuanto a la falta de audiencia o aviso previo de la terminación del mismo, la suspensión se concede para el efecto de que la empresa concesionaria -MVS Radio- cumpla con el contrato marco y, en consecuencia, brinde a la periodista la posibilidad de discutir, dialogar, conocer y presentar una defensa con respecto a las causas y razones del aviso de terminación reclamado en el presente juicio.

En este sentido el juzgador consideró que más allá de los aspectos civiles, dicho efecto permite cumplir cautelarmente con los derechos fundamentales de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica de la parte quejosa.

Segundo, por lo que se refiere a la solicitud de la suspensión para el efecto del pago de las remuneraciones pactadas y para que la quejosa continúe en la transmisión de "Noticias MVS Primera Emisión", se concede la medida cautelar para que MVS Radio continúe considerando como parte de su equipo de periodistas a la quejosa y, en consecuencia, le reintegre los pagos y remuneraciones pactados en el contrato desde la fecha en que comenzó a surtir efectos el aviso de terminación reclamado y continúe pagándolos hasta que se



dicte sentencia de fondo en el juicio principal o bien cuando culmine la vigencia del contrato anual celebrado por las partes, con excepción de las contraprestaciones provenientes de la publicidad del programa pactadas en el contrato marco.

Asimismo, respecto de la solicitud de suspensión para el regreso de la quejosa a la transmisión del noticiero denominado “Noticias MVS Primera Emisión”, se concede la medida cautelar exclusivamente para que MVS Radio cumpla en sus términos con el contrato marco suscrito por ambas partes en el que acordaron que en caso de conflicto deberían solventar sus diferencias mediante un arbitraje - y no de manera unilateral-, considerando que el conflicto se generó, centralmente, entre otras cosas, por la intervención de MVS Radio en la permanencia de los colaboradores de la periodista.

El Juez Fernando Silva estimó respecto a la posibilidad o no de una reparación que implique que la periodista continúe con las transmisiones del noticiero, que éste será un tema de fondo que se reservará para su análisis hasta la sentencia que se dicte en el juicio de amparo y no en el presente incidente de suspensión.

Lo anterior, en razón de que dicho estudio requiere de un examen pormenorizado del alcance de la libertad de empresa (que si bien se ve limitada no desaparece en su contenido esencial dentro de una concesión administrativa), frente a la libertad de expresión e independencia periodística de la parte quejosa, momento en el cual dicho estudio será viable porque las partes ya habrán presentado todas las pruebas y formulado integralmente sus planteamientos de constitucionalidad, máxime que la sentencia de amparo, en su caso, sí hace posible constituir derechos con independencia de la vigencia estipulada en el contrato marco.

La resolución puntualiza que, toda vez que las partes se obligaron al arbitraje en caso de conflicto y considerando el tiempo transcurrido desde la terminación reclamada, dicho diálogo deberá iniciar y llevarse a cabo dentro del plazo de tres días hábiles en las instalaciones de MVS Radio, con la persona que han designado las partes en sus convenios modificatorios (José Woldenberg Karakowsky), según su disponibilidad y en caso de desacuerdo o falta de disponibilidad, el que señale la parte quejosa, dada la apariencia de buen derecho de su demanda.



Tercero, se concede la suspensión provisional para el efecto de que se dejen de aplicar a la parte quejosa, en su caso, los *“Lineamientos aplicables a la relación entre Noticias MVS y los conductores de sus emisiones informativas”*.

Para todo lo anterior, el Juez de Distrito señaló que si bien el artículo 131 de la Ley de Amparo expresa que las medidas cautelares no tendrán por efecto constituir derechos, en la especie guardan sintonía con cláusulas pactadas por las partes porque se consideran adecuadas para tutelar en forma provisional los derechos humanos de debido proceso, fundamentación, motivación y libertad de expresión e independencia periodística que se han puesto en riesgo, una vez justificada la apariencia de buen derecho de la demanda.

Se destaca que el propio legislador también estableció en el artículo 147 de la Ley de Amparo facultades para que el juzgador: *“(…) Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo (...)”*, siendo que estas últimas facultades son acordes a la finalidad constitucional ya expuesta de las medidas cautelares y las que, en todo caso, deben atenderse por resultar más favorables para la protección de la persona, a la luz del artículo 1º constitucional, en caso de posibles conflictos interpretativos.

Sin que la coexistencia y la generación de posibles intersecciones con el juicio civil ordinario, pueda limitar la tutela judicial efectiva que precisa el juicio de amparo y sus incidentes para la garantía de los derechos fundamentales, ambos juicios se resolverían bajo parámetros normativos y finalidades jurídicas diferentes.

La suspensión definitiva decretada surte sus efectos desde luego y en tanto se resuelve el juicio de amparo en lo principal.

---000---